

**Artículo 8.-Normas de gestión**

8.1. Cuando se conceda la preceptiva licencia se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados. En otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado de la obra o proyecto.

8.2.A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 9.-Recaudación e Inspección

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás normativa de pertinente aplicación.

Artículo 10.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de julio de 2011, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**Artículo 1.-Fundamento y naturaleza**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por "expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida la administración o autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia muni-



cial y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3.-Sujetos pasivos y responsables

3.1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que utilicen la báscula municipal en operaciones de pesada.

3.2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos a la misma.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 5.-Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

Artículo 6.-Tarifa

La tasa a que se refiere esta ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE euros
Certificados e informes expedidos	1,20
Expedientes a instancia de parte	18 euros+gastos de publicidad
Expedición de fotocopias DIN A4 simple	0,10
Expedición de fotocopias DIN A4 doble (dos caras)	0,15
Expedición de fotocopias DIN A3 simple	0,20
Expedición de fotocopias DIN A3 doble (dos caras)	0,25
Compulsa de documentos	0,20
Emisión de fax llamadas nacionales	1,00
Recepción de fax	0,50
Informes urbanísticos	Coste del informe + 2 euros por tramitación
Cédulas urbanísticas	Coste de la cédula + 2 euros por tramitación

Artículo 7.-Bonificaciones

No se concederá ninguna bonificación.

Artículo 8.-Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o en el momento de su retirada.

Artículo 9.-Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En lo no previsto en la presente Ordenanza Fiscal se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 14 de julio de 2011, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 y siguientes del R.D.L. 2/2004 y los artículos 107 y 111 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA PRESTACION
DEL SERVICIO DE ASISTENCIA, ESTANCIA Y COMEDOR,
EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL**

Artículo 1.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Valledado establece la tasa por la prestación del "servicio de asistencia, estancia y comedor en la guardería municipal", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

Artículo 2.-Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de asistencia, estancia y comedor que tenga establecido la guardería municipal de Valledado.

Artículo 3.-Sujetos Pasivos y responsables

3.1. Son sujetos pasivos:

- a) Los padres o tutores en cuanto representantes legales de los menores que se encuentren matriculados y que reciben asistencia en la Guardería.
- b) Quienes soliciten la matriculación del menor.

3.2. El sujeto pasivo deberá:

- a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para la aplicación de la cuota que le pueda corresponder.
- b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.
- c) Declarar el domicilio. A todos los efectos se estimara subsistente el ultimo domicilio consignado para aquellos, en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o este no lo rectifique mediante comprobación pertinente.

3.3. Responderán de forma solidaria o subsidiaria de la deuda tributaria del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4.-Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir:

- a) La cuota de ingreso con la solicitud de la matrícula.
- b) La cuota de asistencia se devengará por mes o fracción.

Artículo 5.-Cuota Tributaria

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan: